

ARCHIVA DENUNCIAS ID 417-2015 Y 748-2015

RESOLUCIÓN EXENTA N° 191

SANTIAGO, 23 DE ENERO DE 2026

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N° 19.300”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DE LAS DENUNCIAS Y EL ESTABLECIMIENTO DENUNCIADO

1. Esta Superintendencia recepcionó la(s) siguiente(s) denuncia(s), en contra de Constructora GPR S.A. (en adelante, “el denunciado”), titular del proyecto “Mirador de Puerto Varas”, ubicado en el sector de La Laja, comuna de Puerto Varas, Región de Los Lagos, y calificado ambientalmente mediante la RCA N° 737/2005:

N°	ID	Fecha	Materias denunciadas
1	417-2015	24-03-2015	Emisión de ruidos molestos y polvo en suspensión.
2	748-2015	31-08-2015	Vicios en la construcción que genera problemas de evacuación y absorción de aguas lluvias. Traslado de materiales que producto de su caída genera la obstrucción de rejillas de bajada de aguas lluvias.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



II. GESTIONES REALIZADAS POR LA SMA RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO DENUNCIADO

2. Con fecha 22 de junio de 2015, mediante la Res. Ex. N° 499, esta Superintendencia requirió información al denunciado, en relación con la implementación de medidas de mitigación asociadas a las emisiones atmosféricas y emisión de ruidos molestos, contenidas en su RCA, conforme a lo indicado en los considerandos 4.1 y 5.2 de la RCA N° 737/2005.

3. Con fecha 21 de julio de 2015, el denunciado respondió lo solicitado, adjuntando informe de cumplimiento de compromisos ambientales voluntarios y medidas de mitigación, además de información anexa de respaldo.

4. Posteriormente, con fecha 24 de agosto de 2015, mediante la Res. Ex. N° 712, esta Superintendencia requirió nuevos antecedentes al denunciado, consistente en informar sobre la implementación del proyecto de evacuación de aguas lluvia y su autorización sectorial correspondiente, además de las medidas de mitigación asociadas a la coexistencia de casas habitadas y la construcción de nuevas etapas, como humectación de áreas de movimiento de tierra y circulación interna, transporte de materiales, entre otros.

5. De este modo, con fecha 16 de septiembre de 2015, el denunciado ingresó informe de respuesta al requerimiento de información, adjuntando información anexa.

6. En este sentido, de los antecedentes recabados, es posible señalar que, respecto de los proyectos de evacuación de aguas lluvia, se han aprobado 12 proyectos para las distintas etapas del proyecto Mirador de Puerto Varias, entre marzo de 2005 y mayo de 2015, tal como da cuenta la información adjunta, y en conformidad a lo establecido en el considerando 3.6.3 letra b), de la RCA N° 737/2005.

7. Por su parte, respecto del cumplimiento de las medidas de mitigación, informa, entre otras cosas, sobre la realización de obras conforme a lo establecido en el considerando 6.6., de la siguiente forma:

a) **Humectación:** Se realiza la humectación del terreno ante movimientos de tierra y circulación, mediante camión aljibe que rocía la superficie con agua, y luego con una máquina tipo rodillo se compacta el mismo terreno, para evitar polvo en suspensión. Posteriormente, se procede a la limpieza de las calles por las cuales circularon los camiones y la maquinaria.

b) **Cubierta camiones:** Los camiones y maquinaria que realizan faenas de movimiento de tierra utilizan lona o carpa que cubre el material transportado, para evitar emisión de polvo en suspensión.



c) **Lavado de camiones:** Se implementó un pozo de lavado de neumáticos de camiones y maquinaria que realizan movimientos de tierra, en forma previa y posterior a la faena.

d) **Compactación:** Luego de realizar movimientos de tierra, se realiza la estabilización de la zona de tránsito.

e) **Cierres perimetrales:** Se implementaron cierres perimetrales de doble altura para las etapas del proyecto, consistentes en placas de madera OSB, de 11,5 milímetros de espesor y 2,45 metros de altura, y una malla raschel, con el objeto de delimitar las faenas y aislar el material particulado y las emisiones de ruido.

f) **Señalética:** Se implementó señaléticas dentro del área de las faenas, donde se informa el límite máximo de 10 km/hora para vehículos que transitan al interior.

g) **Horario de faenas:** Se establece un horario de trabajo entre 8:30 y 18:30. Adjunta anexo de registro de asistencia.

h) **Ruido de vehículos:** Se estableció que ningún vehículo o maquinaria que entre o salga de la faena tenga escape libre, debiendo contar con carrocería firma.

8. Todo lo anterior respaldado mediante información anexa, principalmente fotografías de las faenas y las medidas implementadas, acreditando de esta manera la implementación de las medidas de mitigación enumeradas en el considerando 6.6 de la mencionada RCA.

9. Por otra parte, revisadas las imágenes satelitales más actualizadas del sector donde se ubicaban las faenas de construcción asociadas al proyecto, es posible observar que, al menos desde octubre de 2018, las obras se encuentran finalizadas, no observándose desde entonces el inicio de la construcción de una nueva etapa asociada al mismo proyecto. Por lo tanto, es posible sostener que los efectos adversos asociados a la ejecución del proyecto, que se encontraban asociados a una actividad de carácter transitorio actualmente finalizada, cuya fuente ha cesado, también han cesado en la actualidad

10. Por último, conforme a los registros de esta Superintendencia, no se han recepcionado nuevas denuncias en contra de la faena denunciada.

III. CONCLUSIONES

11. En consecuencia, fue posible determinar, mediante la revisión de los antecedentes disponibles, la inexistencia de infracciones a la normativa ambiental que hagan procedente iniciar un procedimiento sancionatorio en relación con los hechos denunciados. Lo anterior, toda vez que no fue posible establecer la existencia de alguna de las infracciones establecidas en el artículo 35 de la LOSMA.

12. A su vez, el artículo 47, inciso cuarto, de la LOSMA, otorga a esta Superintendencia la facultad de archivar la denuncia por resolución fundada,

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



en caso de que no exista mérito suficiente para iniciar un procedimiento sancionatorio en relación con los hechos denunciados.

RESUELVO:

I. ARCHIVAR LAS DENUNCIAS ID 417-2015 Y 748-2015, en virtud de lo establecido en el artículo 47, inciso cuarto, de la LOSMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, con base en nuevos antecedentes, esta institución pueda iniciar una nueva investigación.

II. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a quienes presentaron las denuncias individualizadas en el presente acto.

ARCHÍVESE, ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA - DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

AMB

Notificación:

- Denunciantes ID 417-2015 y 748-2015.

C.C.:

- Departamento de Denuncias y Experiencia Usaria SMA.
- Oficina Regional de Los Lagos SMA.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

